

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga un ejemplar en el día de costumbre, dando perenne hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, adhiriéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de noble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diuano de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º de Mayo)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### CIRCULAR

Para dar el debido cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de Abril último, inserte en este periódico oficial, correspondiente al día 16 del mismo mes, sírvanse los Sres. Alcaldes y Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia invitar, en mi nombre, á todas las Asociaciones, Congregaciones, Hermandades y Cofradías léonas y de fines religiosos, fundadas y establecidas dentro de los límites de su respectiva jurisdicción, que no hubiesen cumplido los requisitos de la vigente ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, para que sin dilación de ni un día, y dentro del término de quince días, lo verifiquen, comenzando por solicitar la inscripción en el registro especial que se lleva en este Gobierno á los efectos del art. 7.º de dicha ley, dándole cuenta dentro del expresado término de haber verificado la invitación á que me refiero, manifestándome á la vez el número de dichas Asociaciones, Congregaciones, Hermandades y Cofradías que existan en el Municipio, indicando su nombre y su objeto.

Para dar cumplimiento á esta circular, pueden desde luego solicitar las autoridades locales los datos y antecedentes que juzgan oportunos á los respectivos Sres. Párrocos, seguros de que habrán de facilitarlos sin la menor dificultad; espere el celo de aquéllos y cooperación de éstos que me eviten recordar este servicio.

León 1.º de Mayo de 1902.

El Gobernador,  
Enrique de Ureña

##### Anuncio

Según me comunica el Sr. Inspector de vigilancia de esta capital, en el día de hoy se ha presentado la vacante del Pórcete Castro Tomás Serrano; manifestando que el día 23 del corriente se ha fugado de la casa paterna su hija Anadora Peralos Serrano, cuyas señas á continuación se designan. Ecce: a todas las autoridades dependientes de la vía la bursa de la citada joven, y caso de ser habida le pongan á disposición de este Gobierno.

##### Señas de la joven

Edad: 12 años; pelo castaño; buen color; estatura baja; viste blusa y falda encarnadas, delantal azul, mantón á cuadros claros, toquilla encarnada, lleva pañuelo á la cabeza color chocolate; y calza botas blancas, todo en mediano estado; se marchó el día 23 para Asturias.

El Gobernador,  
Enrique de Ureña

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 22 DE ABRIL DE 1902

##### Presidencia del Sr. Argüello

Abierta la sesión á las once y media de la mañana con asistencia de los Sres. Alonso (D. Eusebio), Fernández Balbuena, Añiz, Sánchez Fernández, Alonso (D. Maximiano), Collinas, Franco, Bello, Dueñas, Bustamante, Jolis, Barthe y Eguizaray. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó conceder cinco tubos de línea vacante al Ayuntamiento de Lencara.

Pasó á la Comisión de Fomento una comunicación del Sr. Braña, rogando la encomendación de los *Catalayas* de la Biblioteca provincial.

Se dió lectura de una proposición para que la Comisión provincial se encargara de formar una planilla del personal afecto á la Diputación y presente su trabajo en la próxima reunión. Después de defendida por el Sr. Dueñas, fué tomado en consideración y se acordó que pasara á la

turne de la Comisión de Gobierno y Administración.

Entra en el salón el Sr. Garrido. También se dió lectura de otra proposición referente al ingreso de pobres en el Asilo de Mendicidad, y después de defendida por el señor Dueñas, fué tomada en consideración, pasando á la Comisión de Beneficencia para dictamen.

Se leyeron y quedaron 24 horas sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones.

El Sr. Bustamante pidió nota de los artículos suministrados á las causas de beneficencia por subasta y por administración, contestando la Presidencia que se le facilitarían esos datos.

Quedó nombrada una Comisión, compuesta de los Sres. Presidente, Garrido, Bustamante, Dueñas y Alvarez Miranda para dictaminar, en las cuentas de la provincia, correspondientes á los años de 1896-1897 á 1900.

Pasó á la Comisión de Fomento una carta del Casino de Astorga pidiendo un objeto de arte con destino á los Juegos Florales que han de tener lugar en aquella ciudad en las próximas ferias.

Pasó á la Comisión de Beneficencia una carta dirigida al Sr. Presidente haciéndole indicaciones respecto á la conveniencia de llevar los demotes pobres de esta provincia al Manicomio que tienen establecido en Palencia los Religiosos Hospitalarios de la Orden de San Juan de Dios.

El Sr. Fernández Balbuena rogó á la Diputación que concediera un objeto de arte para los Juegos Florales de Astorga, y dijo que sentir que en el año anterior en las enfermedades y ausencias del Diputado que representaba el distrito de Astorga, en la Comisión provincial, no se hubiese cumplido lo dispuesto en el art. 13 de la ley, llamado al Diputado que seguía en turno; contestándole el Sr. Presidente que se haría constar en acta esta manifestación, pero que ni la Comisión provincial ni la Diputación podían hacer nada sobre este asunto que no dependa de ellas.

Sr. Presidente: Se levanta la sesión por no haber más dictámenes, señalando para la orden del día de la mañana la lectura de los que pre-

sentan las Comisiones y demás asuntos.

Leída 24 de Abril de 1902.—El Secretario, Leopoldo García.

### MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Leoncio Cazoruga García, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Abril, á las diez y cuarenta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Zola*, sita en término del pueblo de Perillo, Ayuntamiento de Valdesamario. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el cruce del camino que va de La Parto á Pozos con el arroyo de Valcavado; desde cuyo punto se medirán al S. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; 400 metros al O. la 2.ª; 300 metros al S. la 3.ª; 800 metros al E. la 4.ª; 100 metros al N. la 5.ª; 100 metros al E. la 6.ª; 200 metros al N. la 7.ª; y de ésta con 300 metros al O se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, pueda presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minas vigente.

El expediente tiene el n.º 3.050. Leída 15 de Abril de 1902.—E. Cantalpiedra.

#### OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Territorial

##### CIRCULAR

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900 que la fracción

de los apéndices al amillaramiento, encomendados por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 á los Ayuntamientos y Juntas parroquiales, ó Comisión de Evaluación en su caso, se verifique en el mes de Mayo de cada año, ha acordado para mejor inteligencia de los preceptos á que deban atenderse dichas Corporaciones, comunicar á las mismas las prevenciones siguientes:

1.ª Las disposiciones referentes á la formación de los expedientes de censos están contenidas en los artículos 48, 59, 51, 53, 55, 60, 61 y 62 del Reglamento, así como modificaciones que las establecidas por el citado Real decreto y relativas solo á la formación, exposición, resolución de reclamaciones y remisión de dichos documentos á la Administración.

2.ª Se formarán dos apéndices, uno comprensivo de las alteraciones de riqueza en una, colada y pecuario, y otro referente á la urbana, en aquellas distritos que no estén aprobados los registros fiscales de edificios y solares, ambos duplicados, y debidamente reentregados.

3.ª No se incluirán en los apéndices otras variaciones que las ordenadas por la Administración y las que las mencionadas Corporaciones acuerden dentro de los límites de su competencia, teniendo muy presente que ésta no alcanza sino á las motivadas por cambios de dominio, reventón ó división de fincas y caducidad de exenciones, siempre que no alteren el importe de las respectivas fincas. En cuanto á las variaciones por riqueza pecuaria, no estarán á la disposición del art. 59 en relación con el 48, no fijado en el apéndice sino aquellas que procedan de cambio de dueño, determinando la baja de un contribuyente del término en el año de otro, también del término, por misma ganadería y por el imposible con que está amillorada.

Quedan, pues, excluidas, no moviendo orden de la Administración, las alteraciones que comprenden fincas no amilloradas, las que procedan inclusive con distinto importe de aquel por el que tributan, y las que pudieran intentarse no pretexto de corregir errores por cambios de concepto ó por duplicidad de tributación. Asimismo no se introducirá un pecuario las que provengan de cambio de vecindad del dueño, venta de ganados que no lo hayan sido á otro contribuyente del distrito ó pérdida de los mismos (aunque se justifique mediante recuento) por muerte ó otra causa. En tales casos, si la variación ha de producir aumento en la riqueza, las Corporaciones instruirán de oficio expediente, bajo su responsabilidad, con la anticipación necesaria para que la resolución de la Administración pueda llevarse al apéndice antes de la terminación de éste; también puede en este caso procederse á instancia de parte, siguiendo igual procedimiento.

4.ª Las citas y bajas se relacionarán por orden alfabético de primeros apellidos de los contribuyentes, expresando la vecindad de éstos, y el número con que figuran en el repartimiento respectivo. De las fincas se expresará el número que tengan en el amillaramiento, sus linderos, su extensión, calidad y situación imposible. Se explicará succinctamente la causa de la variación, la clase y fecha del documento don-

de aquélla conste; si ha sido ó no inscrito en el Registro de la propiedad, y si se han satisfecho ó no los derechos reales por la transmisión, pues no deben las Corporaciones admitir documento alguno en que no conste la nota correspondiente del liquidador del impuesto, dando los Alcaldes parte á la Administración de los que no reúnan este requisito para proceder á lo que corresponda.

5.ª A los apéndices se acompañarán los tres estados resúmenes arreglados á los modelos que cita el art. 59 y van unidos al Reglamento.

6.ª Formados los apéndices se exhibirán al público desde el 1.º de Junio, previos edictos en las actas de costumbre, y se oirán las reclamaciones que se hagan durante dicho plazo, exclusivamente, duplicándolas el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta, resolver antes del 20 del mismo mes, y el día 1.º de Julio, precisamente, se an entrega due á esta Administración, que de lo contrario aporará á los medios necesarios para que el día 1.º de Agosto quede aprobados todos los de la provincia.

Los Alcaldes de los pueblos cuya riqueza individual no haya variado, lo harán constar remitiendo en el 30 de Mayo un certificado expuesto por los Secretarios y visado por ellos.

A que si servicio se realice con exactitud y regularidad, confío que contribuirán todas las entidades á quien compete, no dando motivo á recuerdos ni á la devolución de documentos, y evitándose el empleo de medios coercitivos, siempre oportunos.

León 24 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Santiago de Herreras.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

Don Santiago de Herreras y Pérez, Jefe superior honorario de Administración civil y Administrador de Contribuciones de esta provincia, y como tal, Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Pone en conocimiento de los contribuyentes que desde el día de mañana, y por término de ocho días, estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión los repartos adicionales de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros, según la distribución practicada por la Administración en el 4.º trimestre de este año, por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre las cuentas del Tesoro que están obligados á pagar en cumplimiento de la Real orden de 24 de Febrero pasado, y el 12,60 por 100 que se les asignó en los repartos del corriente año.

León 29 de Abril de 1902.—Santiago de Herreras.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

**AYUNTAMIENTOS**

Don Nicasio de Guisasaola, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se enjuenarán en subasta pública, separadamente, los solares números 1 y 2 en que se ha dividido el solar letra B de la calle de la Catedral, habiendo de tener lugar tales remates en la sala de sesiones de aquélla Corporación, á las doce del día 2 de Junio

próximo, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, con asistencia de Notario y con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los pliegos de condiciones, pliegos, memorias y demás datos, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales para los que quieran examinarlos.

El tipo que ha de servir de base para la subasta del solar núm. 1, es de 40.000 pesetas, y para la del solar núm. 2, el de 25.039,80, y las proposiciones, que se harán en pliego cerrado y se acompañarán con la cédula personal respectiva, se acompañarán al modelo que se publica á continuación.

León 28 de Abril de 1902.—Nicasio de Guisasaola.

**Modelo de proposición**

Don F. de T., vecino de... domiciliado en la calle de... núm..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y de todos los particulares que se refieren al solar núm..., del que fué letra B de la calle de la Catedral, ofrece por dicho solar la cantidad de... (en letra), que se comprometo á entregar aumentada ó disminuida, según el resultado de la rectificación de la medición tan pronto como se le adjudique definitivamente el remate.

(Fecha y firma del proponente)

**Alcalda constitucional de Cacabelos**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por los respectivos cuantadantes, correspondientes al año natural de 1900 y en manifiesto anterior de 1899, que han de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días. Durante los que pueden los vecinos examinarlas y hacer las reclamaciones que crea procedentes.

Cacabelos 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, Domingo Fernández.

**Alcalda constitucional de Vega de Valcarlos**

Quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos legales, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año de 1900, de administración y de caudales, formadas por el Alcalde y el Depositario.

A la vez, se hace saber que los contribuyentes por territorial que hayen sufrido alteraciones en su riqueza inmueble, habrán de presentar las relaciones de alta y baja con los documentos liquidados por la Hacienda antes de que transcurra el 15 de Mayo próximo, si han de ser incluidos en el apéndice que habrá de formarse en dicho mes.

Vega de Valcarlos 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel A. Comillas.

**Alcalda constitucional de Benuza**

No habiendo comparecido al acto de clasificación de soldados, ni presentado excusas los señores Ramón Paz Oviedo, natural de Benuza, núm. 6 del sorteo; Manuel Palla López, natural de Lombe, núm. 7; Atanasio Nonnato Blanco, natural de la Casa-Cuna de Ponferrada, núm. 13, todos tras del reemplazo de 1902, y Felipe Blanco, natural también de la

Casa-Cuna de Ponferrada, núm. 26, del reemplazo de 1901, apesar de los anuncios publicados, citados, llamándoles y emplazándoles, el Ayuntamiento acordó instruirles inoportunos expedientes de prófugos, en sesión de 26 del actual, en virtud de lo dispuesto en la ley de Reemplazos vigente, acordándose á los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción á la capital de provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos legales.

Benuza 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Sinfiriano Bucina.

**Alcalda constitucional de Valdefranco**

Se previene á los terratenientes de la comprensión de este Municipio presenten en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, relación de altas y bajas que hayan experimentado en su respectiva riqueza, á fin de tenerlas en cuenta para la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1903; advirtiéndose que no serán admitidas las que se refieran á traslaciones de dominio y no se acredite el pago del impuesto de derechos reales.

Valdefranco 22 de Abril de 1902.—El Alcalde, Claudio Martínez.

**Alcalda constitucional de Valderrueda**

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1900, rendidas por el Depositario y Alcalde quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlas los vecinos y hacer á la Junta las observaciones que procedan.

Valderrueda 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, Luciano García de la Foz.

**Alcalda constitucional de Villabona**

Hállandose vacante la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de enfermos pobres de este Municipio, que se compone de 8 familias, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas al año, que serán satisfechos por trimestres vencidos, con la libertad de colgar contratos con los demás vecinos para su asistencia, se anuncia al público por término de quince días para que pueda presentar sus solicitudes documentadas, los que espere á ella, en la Secretaría de este Municipio. Se compone éste de tres pueblos que distan de la cabeza del Ayuntamiento 1 y 3 kilómetros, próximamente, produciendo de 46 á 50 cargas de trigo de buena calidad.

Se hace presente que será preferido para obtener dicha plaza el que se convenga con los vecinos en las iguales.

Villabona 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Joaquín Barrientos.

**Alcalda constitucional de Fabero**

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipi-

pales correspondientes a los ejercicios de 1898 a 99 hasta 1901, ambos inclusive, donde podran ser examinadas por los vecinos de este Municipio y exponer las observaciones que crean justas.

Febrero 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eugenio Terrón.

Para que la Junta periodica de los Ayuntamientos que a continuacion se expresan pueda ocuparse en la formacion del padron de amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1903, se hace preciso que en el término de quince dias, a contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial, presenten los contribuyentes en las casas consistoriales las correspondientes relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no hayan satisfecho los derechos a la Hacienda pública.

- Villamontán
San Adrián del Valle
San Cristóbal de la Polantera
Villaverde Arroyos
Turcia
Mansilla Mayor
Almanza
Campo de Villavieja
Carracedelo

Alcaldia constitucional de La Antigua

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año de 1900, se hallan expuestas al público por término de quince dias para que los examinados los que lo crean conveniente; y las del Pósito de Grajal, se exponen al público por término de treinta dias para que durante dicho plazo haga igual reclamación los que lo consideren justo, siendo las del año 1901.

La Antigua 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Custio González.

La Corporación que presido, acordó recibir en término de quince dias las relaciones de alta y baja de los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza rústica, y lo mismo en la urbana, para hacer el padrón de amillaramiento para el año de 1903. Teniendo entendido que los que no hayan satisfecho los derechos a la Hacienda, no serán admitidos.

La Antigua 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, Custio González.

Alcaldia constitucional de Boñar

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince dias las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1898 a 99, 1899 y 1900. Derrata cuyo plazo pueden los interesados examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Boñar 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Emilia Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Igüña

Las cuentas municipales del ejercicio de 1897 a 98 y del año de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, contados desde los dos siguientes al de 1900.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1898 a 99, semestre de 1899 a 1900 y año natural de 1900, se hallan expuestas al público por término de quince dias, contados desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Igüña 24 de Abril de 1902.—El primer Teniente de Alcalde, Antonio Mayo.

Alcaldia constitucional de Valdepiñago

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1898 a 99, semestre de 1899 a 1900 y año natural de 1900, se hallan expuestas al público por término de quince dias, contados desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdepiñago 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Luciano González.

JUZGADOS

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Benigno López Fernández, de 28 años de edad, hijo de Camilo y Josefa, casado, natural de Plantón, partido de Castropol, provincia de Oviedo, vecino de Caballos, de oficio zapatero, sin instrucción ni antecedentes penales, hoy un ignorado paradero, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Leon, comparezca en este Juzgado para ostar a las resultas de la causa que contra él y otro penda, por hurto de leñas, en la Audiencia provincial de León; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y lo parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dada en Valdefranca del Bierzo, a 29 de Abril de 1902.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Pedro Saúdes.

Don Pedro del Pozo Fernández, Juez municipal de Garraf.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Julián Llamas, vecino de León, de la cantidad de ciento sesenta y dos reales, costas, intereses y dietas, que le son en deber D. Petra de Robles y D. Francisco Balbuena, vecinos de Palacio, se sacan a pública licitacion, como de la propiedad de la primera, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Palacio, al sitio de la Naragaña, centenal, con su fruto, cabida de cuarenta y siete áreas, siendo el fruto que tiene la mitad trigo, y componiéndose una parte de mata: linda Oriente; rodera; Mediodía, de Félix García y herederos de D. Máximo Alonso, y P. y N., otra de Isidro Díez, todos vecinos de Palacio; valuada en ciento cuarenta pesetas.

2.ª Otra tierra, en el mismo término, al sitio de las eras de abajo, cabida de veinte áreas, poco más o menos, con su fruto de trigo: linda Oriente, otra de Pedro Díez, de Navatejera; Mediodía, de Bonifacio Bandera Flores; Poniente, de Angel Díez, y Norte, de Bartolomé Balbuena, de Abadengo; valuada en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garraf y casa del Secretario que autoriza, el día trece de Mayo próximo, y hora de las once; advirtiéndose que no se admiti-

rán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores con antelación el diez por ciento de la tasación; no constan títulos y el comprador no podrá exigir otras que certificación del acta de remate.

Dado en Garraf a veintiocho de Abril de mil novecientos dos.—Pedro del Pozo.—P. S. M.: Manuel Tascón, Secretario

Don Hdefonso García Aláiz, Juez municipal de Valdefranco y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas a D. Domingo Allende y Allende, vecino de León, costas y gastos, a que fueron condenados don Aureliano Alonso Mayordomo, vecino de Villaseca, y D. Nicolás Alonso Mayordomo, que lo es de San Felisimo, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan a venta en pública subasta, y por su apoderado D. Felipe Martínez, vecino de León, como de la propiedad del Aureliano, las fincas siguientes, que a continuación se expresan:

POSITUAS

1.ª Una tierra, en término de Villaseca y sitio del Sillar Macho, de dos celemines, centenal; linda Oriente, camino de Villaci; Mediodía, tierra de Dionisio Gutiérrez; Poniente, otra de Matías Crespo, y Norte, otra de José Martínez; tasada en tres pesetas. 3

2.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de Valgranda, de tres celemines, centenal; linda Oriente, camino sorvidero; Mediodía, otra de Florencio Puente; Poniente, mojonera de rascos, y Norte, otra de Narciso Martínez; tasada en cinco pesetas. 5

3.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de Carrojano, de dos celemines, centenal, con el fruto pendiente: linda Oriente, otra de Florencio Puente; Mediodía, heredad de Meléndez; Poniente, otra de Dionisio Gutiérrez, y Norte, camino; tasada tierra y fruto en cinco pesetas. 5

4.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de las Janas, de dos celemines, centenal, con el fruto pendiente: linda Oriente, tierra de Florencio Puente; Mediodía, otra de Feliciano Gutiérrez, y Norte, otra de Juan Tascón; tasada tierra y fruto en diez pesetas. 10

5.ª Otra tierra, en dicho término y sitio del Laganal, de dos celemines, trigal, con el fruto pendiente: linda Oriente, tierra de Eusebio Aller; Mediodía, otra de Manuel Ordás; Poniente, otra de Petra Gutiérrez, y Norte, otra de Venancio Gutiérrez; tasada tierra y fruto en quince pesetas. 15

6.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de la Cruz, con el fruto pendiente, de dos celemines, trigal: linda Oriente, tierra de Simón Salas; Mediodía, otra de Feliciano Gutiérrez; Poniente, otra de Simplicio González, y Norte, otra de Gabriel Gutiérrez; tasada tierra y fruto en quince pesetas. 15

7.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de los Guindales, de dos celemines, trigal: linda Oriente, tierra de herederos de Francisco Gutiérrez; Mediodía, otra de Bernardino Aller; Poniente, otra de herederos de Ignacio Gutiérrez, y Norte, se ignoran; tasada en tres pesetas. 3

8.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de los Guindales, de tres celemines, trigal, con el fruto pendiente: linda Oriente, otra de Venancio Gutiérrez; Mediodía, otra de Laureano López; Poniente, otra de Vicente Gutiérrez, y Norte, herederos de D. Antonio Hevia; tasada tierra y fruto en once pesetas. 12

9.ª Otra tierra, en dicho término y sitio del Secadal, de una hemina, trigal, con el fruto pendiente: linda Oriente, otra de Fermín Sánchez; Mediodía, otra de Santiago Salas; Poniente, reguero, y Norte, otra de Mauricio Martínez; tasada tierra y fruto en cinco pesetas. 101

10.ª Otra tierra, en dicho término y sitio del Secadal, de dos celemines, trigal, con el fruto pendiente: linda Oriente, tierra de Félix Aller; Mediodía, otra de Juan Salas; Poniente, reguero, y Norte, otra de herederos de Marcelo Nicolás; tasada en sesenta pesetas. 60

11.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de Castiurra, de dos celemines, trigal, con el fruto pendiente: linda Oriente, mojoneras; Mediodía, tierras de Juan Salas; Poniente, camino, y Norte, otra de Marcos Puente; tasada tierra y fruto en cincuenta pesetas. 50

12.ª Un prado, en dicho término y sitio de Puente Tumbleria, de dos celemines: linda Oriente, prado de Antonio Tascón; Mediodía, otro de Ramón García; Poniente, mojonera, y Norte, otra de Antonio Tascón; tasada en treinta y cinco pesetas. 35

13.ª Una tierra, en dicho término y sitio de los Canes, de dos celemines, trigal: linda Oriente, tierra de Eusebio Martínez; Mediodía, otra de Simplicio González Ferraró; Poniente, seada, y Norte, tierra de Narciso Martínez; tasada en treinta pesetas. 30

14.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de la Cruz, con el fruto pendiente, de dos celemines, trigal: linda Oriente, mojoneras; Mediodía, tierra de Pontalón Herrero; Poniente, otra de Victoriano García, y Norte, otra de Venancio Gutiérrez; tasada tierra y fruto en veinte pesetas. 20

Total tasación, trescientas sesenta y cuatro pesetas. 364

El remate tendrá lugar el día doce del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Valdefranco y casa consistorial. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado, con la debida anticipación, el diez por ciento de su justiprecio, y no acreditado tenerlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Se advierte que no existen títulos de las fincas descritas, y el rematante habrá de suplirlos; debiendo conformarse con certificación del acta de remate y por medio de información posesoria.

Dado en Villafraja, término municipal de Valdefranco, á diecisiete de Abril de mil novecientos dos.—D. S. M.: Manuel Prieto, Secretario.

**Don Isidoro Díez Cansero Cadorniga.** Juez de instrucción de esta villa de Villalón y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Lic. D. Julián Castro y Campión se instruye sumario por el delito de hurto de una manta morellana, contra Pedro Pérez García y otro, en el que se ha acordó expedir la presente por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado de las cárceles del partido.

Y para que se persiga en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Pedro Pérez García, de 21 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Villadangos del Camino, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y contra el que está acordada por ahora su detención.

Dada en Villalón á 22 de Abril de 1902.—Isidoro Díez Cansero.—Licenciado Julián Castro.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**JUNTA MUSEANA**

DE REPARACIÓN DE TEMPLOS DEL CRISTAD DE LEÓN

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo, se ha señalado el día 16 de Mayo próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Trubajo del Cerecedo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad 10.332 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana, habiéndose de manifestar en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte

en esta subasta la cantidad de 816 pesetas 65 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 24 de Abril de 1902.—El Presidente. + El Obispo de León.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

**NOTA.** Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo se ha señalado el día 16 de Mayo próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Fuentes de Carbajal, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.531 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana, habiéndose de manifestar en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 176 pesetas 60 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 24 de Abril de 1902.—El Presidente. + El Obispo de León.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

**NOTA.** Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

**Comisión liquidadora del Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 11**  
Relación nominal de las clases ó individuos de tropa de este batallón, que habiendo sido ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 63), los resulta el alcaño que á cada uno de los seña la, con expresión del nombre de los padres, naturaleza y lugar donde fueron á residir, pertenecientes á la provincia de León, cuyos individuos ó sus herederos de bono cruceo á esta Comisión Liquidadora en la forma que determina la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (G. L. núm. 328).

Clases	NOMBRES	NOMBRE DEL			Observaciones
		Padre	Madre	Provincia	
Abolencia que los Resulta					
Plata					
Soldado 2.º	Martín Miringo Chamorro, Roberto Jiménez Andrés, Fabián Alvarez Ormaiztegui	Leizaola	Benito	León	Expedido Villavieja (idem) Quintana (idem)

Vigo 10 de Abril de 1902.—El Comandante mayor, Victoriano L.—V. B.º El Coronel J. R. Tapia.

**Don José Rico Ruiz,** primer Teniente del Regimiento Lanceros de Paraiso, 5.º de Caballería y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Radesindo González Otero, natural de Palencia del 5.º provincia de León, hijo de José y María, de estado soltero, de 21 años y un mes de edad, de oficio sirviente, tuvo entrada en la Caja de quintos de León el 1.º de Agosto de 1901, y que según declaración del padre, que consta en autos que hace 12 á 13 años se fué á Madrid, colocándose en la calle Ferraz, número 28, para que en el preciso término de treinta días, contados desde de la publicación de esta requisitoria en el B. L. T. N. O. F. de la provincia de León, comparezca en el cuartel de este Regimiento, en esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

(A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, civiles y militares, como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser hallado lo remitan preso á mi disposición, al cuartel de Caballería Conde Ansurez; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Dada en Valladolid á 23 de Abril de 1902.—José Rico.

**Requisitoria**

**Don Manuel Herbella Zabel,** segundo Teniente del Regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor del exhorto instruido para que pueda prestar declaración el paisano Isidro Pérez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano Isidro Pérez, natural de Santa Colomba, provincia de León, para que pueda prestar declaración en expediente que se instruye á José Pérez Alonso, hijo del referido Isidro, por la falta grave de primera deserción, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, en el B. L. T. N. O. F. de la provincia de León, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Regimiento Lanceros de la Reina, cuartel de San Gil, á mi disposición; entendiéndose que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á las autoridades civiles, militar y del orden judicial se pongan en práctica cuantos medios sean posibles,

Madrid 18 de Abril de 1902.—El 2.º Teniente Juez instructor, Manuel Herbella.

**Don Victor Cacharrón Cabeza,** primer Teniente de la 5.ª Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de León, afectado 10.º Tercio, y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la casa-cuartel del puesto de Vega de Espinareda.

Por el presente anuncio hago saber: Que habiéndose rescindido el arrendamiento de la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil de dicho pueblo de Vega de Espinareda, y debiendo procederse á contratar otra que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad, y demás que están prevenidas, los dueños que desean ceder las suyas, que reúnan las citadas condiciones, presentarán por escrito sus proposiciones en el término de tres meses; cuyo plazo empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el B. L. T. N. O. F. de esta provincia, y terminado, se abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo, se hallará de manifiesto en las oficinas del Comandante del puesto de Vega de Espinareda, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Villafraja 23 de Abril de 1902.—Victor Cacharrón Cabeza.

Los días 19, 20 y 21, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, del próximo mes de Mayo, se cobran las contribuciones de este Municipio por el 2.º trimestre, el 1.º y 2.º de consumos. Las cédulas personales del año corriente y todas las atrasadas de trimestres anteriores.

Los que en dichos días y plazos que marca la Instrucción de Recaudación no satisfagan sus cuotas, incurrirán en los apremios á que diegan lugar.

Galleguillos de Campos 26 de Abril de 1902.—El Recaudador, Paulino Turbado.